

# BOLETIN OFICIAL

DE LA CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Y DIRECCION GENERAL

DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 5<sup>a</sup>

*Adición á la Orden general del Ejército del día 23 de septiembre de 1891, en la Habana.*

El Excmo. Sr. Capitán General ha tenido por conveniente disponer que á las ocho de la mañana del viérnes 25 del actual, se celebre Consejo de Guerra de Oficiales Generales en la Casa-Palacio del Excmo. Sr. General Segundo Cabo, para ver y fallar la causa instruida por secuestro, al señor Coronel graduado honorario de Milicias D. Eustasio Mendez Rey y otros, ordenando se constituya el Tribunal en la forma siguiente:

## PRESIDENTE

General de División Excmo. Sr. D. José Sánchez Gómez.

## VOCALES

General de Brigada Excmo. Sr. D. Cipriano Carmona Trayero.

Otro Excmo. Sr. D. José Lachambre Domínguez.

General de Brigada	Excmo. Sr. D. Francisco Ossorio Castilla.
Otro	Excmo. Sr. D. Federico de Molins Lemaaur.
Coronel	Sr. D. Rafael del Villar Batlle.
Otro	Sr. D. Francisco Muñoz Reinoso.

## SUPLENTE

Coronel	Sr. D. Antonio López de Haro Chinchilla.
Otro	Sr. D. Pablo Landa Arrieta.

## ASESOR

Auditor General de Ejército Sr. D. Mariano Jiménez Martínez-Carrasco.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por S. E. se publica en la de este día para general conocimiento invitándose á los Jefes y Oficiales de la guarnición francos de servicio para que asistan al acto, conforme á lo dispuesto en el art. 306 de la Ley de Enjuiciamiento Militar.

El General de Brigada Jefe de E. M., JOSE J. -MORENO.

Capitania General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 6ª

*Comunicando Real orden sobre alcances de individuos de tropa que ingresen en la Casa general de enagenados.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 20 de agosto último (D. O. núm. 181) dice al Excmo. Sr. Capitán General lo que sigue:

«Excmo. Sr.—En vista del expediente que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 24 de febrero último, instruido á instancia de Anastasia Suárez Madrigal, en súplica de que se le entreguen los documentos y alcances que dejó á su fallecimiento su hijo José Bueno Suárez, soldado que fué de Caballería, muerto en la casa de enagenados de Cuba; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo expuesto por el Consejo de Estado en pleno, en 14 de julio último, ha tenido á bien disponer:—1º Que los alcances que correspondieron al soldado fallecido José Bueno Suárez se devuelvan á la persona que acredite su cualidad de heredero.—2º Que los alcances de los individuos de las clases de tropa que ingresen en la Casa general de enagenados de Cuba se conserven en las Cajas de los cuerpos respectivos, para que se entreguen á los interesados, si obtienen la curación, ó á quienes acrediten el carácter de tutor si la demencia se hace crónica, previa la correspondiente declaración de incapacidad del loco para administrar sus bienes ó á sus herederos si falleciere;

quedando á beneficio del Estado que ha atendido á su asistencia, en el caso de no tener heredero alguno.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, significándole al propio tiempo, que con esta fecha se interesa del Ministerio de Ultramar que se derogue la regla 6<sup>a</sup> del artículo 48 del reglamento de la Casa general de enagenados de esa Isla, aprobado por Real orden de 7 de julio de 1886.»

De orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento

Habana 26 de septiembre de 1881.—El Gral. de Brigada Jefe de E. M., JOSÉ J. MORENO.

---

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 3<sup>a</sup>

*Que se suministre mensualmente dos escobas y dos esponjas á las Fortalezas y Guardias de la Isla.*

Con esta fecha se dice por esta Capitanía General al Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta Plaza lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Consecuente al escrito de V. E. de 18 del mes próximo pasado, en que participa ser insuficientes para el aseo de la Bateria de la Reina las escobas y esponjas que se facilitan con arreglo á la relación de artículos de inmediato consumo aprobada en 15 de julio último, he tenido á bien resolver, que tanto á la citada Bateria como á las demás Fortalezas y Guardias de la Isla, se suministre mensualmente dos escobas y dos esponjas por lugar, en vez de una cada dos meses, que señala la relación indicada.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 26 de septiembre de 1891.—El Gral. de Brigada Jefe de E. M., JOSÉ J. MORENO.

---

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 2<sup>a</sup>

*Circular.—Recordando el cumplimiento de lo dispuesto por este Centro en la circular de 3 de enero de 1889, sobre formación de estados de armamento y municiones.*

Excmo. Sr.—Con esta se dice por este Centro á los Subinspectores de las Armas y Gobernadores Militares de las provincias, lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Habiendo acudido al Excmo. Sr. Capitán General el Ex-

celentísimo Sr. Subinspector de Artillería; dando cuenta de que, no obstante lo prevenido en Circular de este Centro de 3 de enero de 1889, acerca de que por ninguno de los cuerpos se haga constar en los estados trimestrales de armamento y municiones las bajas de los efectos de guerra que por resolución de expediente hayan sido ordenadas, sin que antes estén anotadas en las cuadernas de avalúo, dejan de dar cumplimiento á lo dispuesto, con lo cual originan las consiguientes devoluciones de los estados para redificarse lo que trae consigo una perturbación en la contabilidad de armamento. Para evitar el que en lo sucesivo ocurran estos hechos, ha tenido á bien disponer: que por los Cuerpos de Ejército, Voluntarios y Bomberos se dé el más exacto cumplimiento á lo mandado, debiendo las primeras presentar las cuadernas de avalúo en primera oportunidad en la Maestranza ó en los Parques que procedan, con el indicado objeto, comisionándose á los Habilitados respectivos para que llenen dicha formalidad; y por lo que respecta á los segundos, ó sean Voluntarios y Bomberos, deberán presentar dichas cuadernas en la época de asamblea, cuando efectúen la saca de municiones para los ejercicios del tiro al blanco, por los oficiales que se comisionen para el indicado servicio, y mientras tanto se llena tal requisito, harán figurar todos los cuerpos en sus estados trimestrales, por medio de notas, las bajas de armas y municiones que se hubieren ordenado por el concepto antes expuesto.—De orden de S. E. tengo el honor de manifestarlo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento.

Habana 30 de septiembre de 1891.—El Gral. de Brigada Jefe de E. M.,  
**JOSÉ J. MORENO.**



Por disposición del Excmo. Sr. Capitán General de 1.º de junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este BOLETIN, surtan en todas las Dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Gral. de Brigada Jefe de E. M.,  
**JOSE J.—MORENO.**

Imp del E. M. de la Capitanía General.